

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sito en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PÉSETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta de uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Enero 1906).

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### EXPOSICION

SEÑOR: El decreto firmado por V. M. el 23 de Marzo de 1905 reorganizando la policia gubernativa, informado, como todas las disposiciones análogas, en sanísimos principios encaminados á normalizar la situación de tan importante organismo, señala como complemento de toda reforma la creación de una Escuela ó Academia de conocimientos útiles y ejercicios prácticos, con el fin de formar en el porvenir excelentes Jefes, de los que tan necesitada está la vigilancia pública en España.

Nada se ha hecho hasta ahora para poner en práctica tan loable idea, y es necesario dar vida al pensamiento, que la opinión aplaude sin reservas y que fué aceptado tiempo ha en todas las naciones más adelantadas.

Atendiendo las unas con más preferencia á la parte científica, otras á la doctrinal y todas á la práctica, poseen Escuelas educativas para los agentes de policia, y hombres muy eminentes de

Francia, Alemania é Italia han conseguido implantar en sus respectivos países Academias en donde se forman verdaderos policas, que son más tarde los guardadores del honor, de la vida y de la propiedad de sus conciudadanos.

Los recelos que siempre brotan en nuestra Patria antes de adoptar nuevos sistemas hace que al fin implantemos como nuevo lo que es caduco en otros países; por eso la disposición soberana antes citada figura todavía como aspiración noble, pero sin vida real, y es necesario llevarla á práctico terreno para que se puedan apreciar pronto los fecundos resultados que sin duda ha de producir.

Apreciando los medios y los recursos, no sobrados por cierto, de que se puede disponer; atendiendo hoy más á la parte doctrinal y práctica que á la científica, é impulsados por vehemente deseo de acierto, no es difícil la fundación de la Escuela, ajustándola á la modestia de nuestros elementos.

El agente de policia es en España, por lo general, sujeto indocto é ineducado; recogido del montón, se le lanza seguidamente á practicar funciones que requieren, para alcanzar el triunfo, condiciones sobresalientes de honradez, de aptitud, apoyadas por instrucción, aunque no sea más que elemental, de nuestras leyes en lo que se relaciona con las obligaciones del agente.

Y aun dominando las dificultades de la elemental enseñanza, necesita el policia que en la Escuela le revelen la manera de conocer el delito, de perseguir al delincuente, de luchar con el criminal, de apreciar los múltiples medios que emplean los malhechores para burlar á la justicia, porque siendo casi todos muy hábiles, hábiles tienen que ser también los señalados para vencerlos.

Por eso se hace preciso la creación de la Escuela; en ella aprenderá el alumno á hacer el *retrato hablado* del criminal, que es su vida física y moral; y fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Enero de 1906.—Señor.—A los Reales Pies de Vuestra Majestad, Conde de Ramonones.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Madrid una Escuela teórico-práctica para instrucción de los agentes de la policía gubernativa.

Art. 2.º Recibirán educación policíaca 50 aspirantes, que serán nombrados agentes de segunda una vez probada su aptitud á la terminación del curso, cuya duración será de seis meses; si su competencia no fuese probada perderán la condición de alumnos.

Art. 3.º Dependerá la Escuela directamente de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, y será Inspector de la misma el Gobernador de la provincia de Madrid.

Art. 4.º Se nombrará un Director sin sueldo, elegido por el Ministro de la Gobernación, y funcionará como Ayudante auxiliar un Inspector de vigilancia de Madrid, procurando turnen en este servicio todos los que lo presten, pudiendo así demostrar sus conocimientos y aptitudes.

Art. 5.º Los exámenes de aptitud, de ingreso y fin de curso se harán ante un Tribunal formado por un Jefe de Sección del Ministerio de la Gobernación, el Jefe de Vigilancia de Madrid y el Director de la Escuela, bajo la presidencia del Subsecretario ó el Gobernador de Madrid, por delegación.

Art. 6.º El Director de la Escuela tendrá dentro de la misma las condiciones de delegado del señor Subsecretario, debiendo otorgarle los alumnos la obediencia y respeto de que su delegación le inverte.

Art. 7.º Las faltas que los alumnos agentes puedan cometer serán puestas en conocimiento del Sr. Gobernador de la provincia por el Director, quien propondrá el oportuno castigo, y hasta la expulsión si la falta lo reclamara.

Art. 8.º Por el Ministerio de la Gobernación se arbitrarán los recursos necesarios para el funcionamiento de la Escuela, y el Ministro dictará el oportuno Reglamento marcando las condiciones de ingreso en la Escuela, los conocimientos que se han de enseñar y todo lo necesario para la ejecución de este decreto.

Art. 9.º Se derogan todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en este decreto.

Dado en Palacio á dieciocho de Enero de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Alvaro Figueroa.

(Gaceta 20 Enero 1906).

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Negociado 2.º—Circular.

El Alcalde de Luceni participa á este Gobierno que se ha presentado la enfermedad variolosa en un ganado lanar de D. Tomás Virgos, habiéndose adoptado las precauciones necesarias para evitar la propagación de la citada enfermedad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos y pueblos limítrofes.

Zaragoza 22 de Enero de 1906.—El Gobernador civil, Saturnino Santos y Ruiz Zorrilla.

## SECCION CUARTA

### Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

#### Notificación.

Con fecha 4 del actual se remitió por la Tesorería de Hacienda un oficio al Sr. Alcalde de Paracuellos de la Ribera, apercibiendo á dicha Autoridad local por no haber remitido la certificación de los ingresos verificados en la Caja municipal de dicho pueblo, la cual fué reclamada en 20 de Octubre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109, letra D, núm. 9 de la Instrucción de 24 de Abril de 1900, cuyo correctivo le fué impuesto como comprendido en el apartado 2.º, núm. 21, artículo 6.º del Reglamento orgánico de la Administración provincial de 13 de Octubre de 1903, advirtiéndole á dicha autoridad que si no cumplía el servicio indicado le sería impuesta la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal, con la que quedaba conminado.

Lo que he dispuesto se notifique por medio del BOLETIN OFICIAL, en vista de no haber acusado recibo, á pesar de habersele ordenado, en analogía con lo preceptuado en el art. 46 del Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903, cuya notificación se considerará hecha administrativamente y correrá el plazo de ocho días, desde su publicación en dicho periódico oficial.

Zaragoza 22 de Enero de 1906.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» á forasteros la providencia de segundo grado.

D. José Revillo González, Recaudador de la Hacienda en los pueblos que se expresan;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución que á continuación se expresa, perteneciente al año 1906 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del diez por ciento sobre importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribu-



yentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone

el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

**Gallur.**

Por industrial.—Mannel Mas, 23'59 pesetas; Gregorio Gracia, 14'29; Eusebio Cruz, 14'30; Pedro Juan Guillén, 27'16; Félix Hernando, 80'06; Dionisio Moreno, 80'06; Mariano Acín, 7'15; Fernando Monclus, 6'43.

En Gallur á 14 de Enero de 1906.—El Recaudador, J. Revillo.

**Tabuena.**

Por industrial.—Eleuterio Riafrecha, 35'74 pesetas.

En Tabuena á 14 de Enero de 1906.—El Recaudador, J. Revillo.

**ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

El Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en cumplimiento de lo determinado en el art. 23 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868 y Reglamento de 28 de Marzo de 1900, ha resuelto sean enajenadas en pública subasta las minas que á continuación se expresan bajo las condiciones y en los días y horas que luego se señalan.

Zaragoza 16 de Enero de 1906.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

1	2	3	4	5	6	7	8	9
Número	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO DONDE RADICA	CLASE del mineral	NOMBRE DEL DUEÑO	Núm.º de hectáreas.	Canon anual. Pesetas.	Capitalización. Pesetas.	Débitos á la Hacienda. Pesetas.
389	682 La Pulida...	Tabuena .....	Hierro..	D. Andrés Román. ....	18	108	3.600	126'70
394	747 Tabuenaquina ..	Idem.....	Idem...	Eleuterio Riafrecha...	12	72	2.400	85'30
393	683 La Riojana.....	Idem.....	Idem...	El mismo.....	12	72	2.400	85'30
390	595 Unión.....	Idem.....	Idem...	El mismo.....	48	288	9.600	333'70
391	596 Margarita.....	Idem.....	Idem...	El mismo.....	30	180	6.000	209'50
392	597 La Negra.....	Idem.....	Idem...	El mismo.....	12	72	2.400	85'30
413	970 La Vasco-Aragonesa.....	Atea.....	Cobre...	D. Joaquín Marco.....	25	375	12.500	441'26
416	994 Dos hermanas...	Murillo de Gállego	Idem...	Felipe Montori.....	60	900	30.000	1.040
91	63 La Previsora...	Remolinos.....	Sal.....	Antonio Zaldívar.....	4	24	800	27'60

**Condiciones á las cuales han de ajustarse las subastas.**

1.ª Las subastas de las cinco primeras minas tendrán lugar en los días 22 de Febrero y 1 y 8 de Marzo próximos y las de las cuatro restantes al día siguiente de aquéllos ó sean el 23 de Febrero y 2 y 9 de Marzo citados, todas á las diez de la mañana, en esta capital y despacho del Sr. Delegado de Hacienda, ante la Junta correspondiente.

2.ª Para tomar parte en las subastas es necesario acreditar el depósito en la caja sucursal de la general de Depósitos, ó en el acto de la subasta ante el Sr. Presidente, del 5 por 100 del valor por que se saquen á subasta las minas, cuya cantidad se ingresará en el Tesoro, si la mina ó minas fuesen adjudicadas con más el importe del descubierto por principal, recargos, costas y trimestres vencidos de canon hasta el fin del en que el remate se realice.

3.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, en concepto de segundos contribuyentes, por contrato ú obligaciones en favor del Estado, mientras no se acredite hallarse solven-

te en sus compromisos (Real orden de 6 de Junio de 1888.)

4.ª Hasta el momento de verificarse cualquiera de las tres subastas, el deudor por canon podrá evitar la pérdida de la concesión de las pertenencias que se subasten, pagando el descubierto, recargos, costas y trimestres vencidos hasta el fin del en que la liberación se haga. El derecho del antiguo poseedor de la mina para liberarla subsiste hasta el momento en que el Presidente de la Junta de subasta levanta la sesión en la tercera, desde cuyo momento se crea un nuevo estado de derecho que no permite la liberación.

5.ª Las subastas se celebrarán por pujas libres, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de capitalización, estando abierta la subasta hasta las diez y media de la mañana, en que se hará la adjudicación á los rematantes que hayan hecho la proposición ó puja más ventajosa.

6.ª Es obligación del rematante el pago de los anuncios y reintegro del expediente, así como de completar el pago de la subasta dentro de las veinticuatro horas siguientes, pues de lo contrario, per-

derá todo derecho al depósito del 5 por 100, que quedará en favor del Estado.

7.º No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y el certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso, para que por el señor Gobernador civil de la provincia le pueda ser expedido el título á su favor, para con él poder hacer valer sus derechos en el Registro de la propiedad si en él tuviera inscrita la mina rematada.

## SECCION QUINTA

### COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Jefe del Detall del Parque Administrativo de Suministro de esta Plaza;

Hace saber: Que el día 3 del mes de Febrero, á las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque Administrativo de Suministro de esta capital, con objeto de verificar la compra de harinas de primera clase, cebada superior, paja de pienso y carbón cok con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve á trece, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 22 de Enero de 1906.—Carlos León

El Comisario de Guerra, Jefe del Detall del Parque Administrativo de Suministro de esta Plaza;

Hace saber: Que el día 5 de Febrero próximo, á las once horas de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque Administrativo de Suministro de esta capital, con objeto de verificar la compra de petróleo, carbón vegetal y jabón con destino al servicio del mismo, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve á trece, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 22 de Enero de 1906.—Carlos León.

## SECCION SEXTA

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal y Propiedades sembradas de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 350 pesetas, que se pagan por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de ocho días, pasados los cuales se proveerá; advirtiéndole que los solicitantes se atenderán al pliego de condiciones redactado al efecto, y que se halla en esta Casa Consistorial.

Sigüés 20 de Enero de 1906.—El Alcalde, Carlos Sampérez.

Confecionado el repartimiento de consumos de este pueblo para el año 1906, queda expuesto al público, por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan enterarse é interponer sus reclamaciones.

Sigüés 20 de Enero de 1906.—El Alcalde, Carlos Sampérez.

El reparto de consumos y el extraordinario de piedra y leña formado para el año 1906, estará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días, á los efectos reglamentarios.

Perdiguera 20 de Enero de 1906.—El Alcalde, Vicente Usan.—P. S. M., Javier Arruga, Secretario.

El reparto de consumos de esta localidad, formado para el año actual, se hallará expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde mañana.

Torres de Berrellén 19 de Enero de 1906.—El Alcalde, Lauro Espún.

Formado el repartimiento de consumos para el año 1906, se hallará expuesto al público, por espacio de ocho días, al objeto que sea examinado por cuantos lo crean conveniente, y puedan reclamar los que se crean agraviados.

Villadoz 19 de Enero de 1906.—El Alcalde, Francisco Gaudioso.

Por término de ocho días, contados desde la fecha, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartos de consumos, gremial de alcoholes y extraordinario, para oír las reclamaciones que se presenten dentro del plazo legal.

Liténigo 19 de Enero de 1906.—El Alcalde, José Bayona.

A los efectos reglamentarios y por el plazo de ocho días, estará de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, el reparto vecinal de consumos, correspondiente al año actual.

Sediles 22 de Enero de 1906.—El Alcalde, Manuel Vicén.

## PARTE NO OFICIAL

### Aguas de Panticosa.

Esta Sociedad, por acuerdo de su Consejo de Administración, se reunirá en Junta general ordinaria el día 31 del mes actual, á las 4 de la tarde, en el domicilio social, Coso, 87, entresuelo derecha.

El acto, cuya celebración se ajustará á cuanto para el caso prescriben los Estatutos, tendrá por principal objeto: 1.º discutir y aprobar, si procede, la Memoria y Balance del último ejercicio social; y 2.º renovación reglamentaria del Consejo de Administración.

Se advierte á los Sres. Accionistas que las papeletas autorizando la asistencia y expresando los votos que cada uno pueda emitir, se facilitarán en las oficinas sociales, donde también estará expuesto los días 25, 26, 27 y 30, de nueve á doce de la mañana, el mencionado Balance con sus comprobantes.

Lo que cumplimentando los Estatutos, se pone en conocimiento de los señores Accionistas.

Zaragoza 11 de Enero de 1906.—P. A. del Consejo, el Administrador general, Clemente Herranz y Lain.

IMPRENTA DEL HOSPICIO